



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasó a Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada Francia Elena Marín Jaramillo, quien representa los intereses de la parte demandante, identificada con la T.P 155.325, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, 29 de agosto de 2023

Jhon Faber Herrera
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo
RADICACIÓN 170014003009-2023-00529-00
DEMANDANTE Banco Davivienda S.A
DEMANDADO Paula Marcela Restrepo López y
Santiago Andrés Zuluaga Bravo

I. Objeto de decisión

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva incoada mediante apoderado judicial.

II. Consideraciones.

Pretende la parte convocante se libre mandamiento de pago dentro del trámite de la referencia, sin embargo, de acuerdo a los lineamientos establecidos en los artículos 82 y 90 Código General del Proceso, aplicables al caso concreto, se inadmitirá la demanda a efectos de conceder el plazo respectivo establecido legalmente.

Resuelve:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva con garantía real relacionada en la referencia, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá la parte demandante aclarar el hecho 1 literal b), así como la pretensión No.2., en lo atinente al cobro de los intereses remuneratorios, pues deberá indicar de forma clara los extremos temporales que corresponde a la causación de los intereses cobrados (remuneratorios) y la tasa aplicada al momento de su liquidación.

Deberá la parte demandante recomponer la demanda en un solo escrito que contenga la correcciones aludidas en esta providencia.



Segundo: Reconocer personería a la profesional del derecho Dra. Francia Elena Marín Jaramillo, portadora de la T.P 155.325 del C.S. de la J, ello con el fin de que represente los intereses de la parte demandante en los términos del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

JF